

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 19 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de julio de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Apoyo a la Familia y Fomento a la Microempresa contra Gabriel Ceballos Castaño radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00427-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Gabriel Ceballos Castaño y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Apoyo a la Familia y Fomento a la Microempresa por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de suscripción del 1º de agosto de 2020 y de vencimiento del 31 del mismo mes.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 1° de septiembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o en la prevista en el artículo 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales para que en el término de cinco (5) días informe las direcciones y demás datos de ubicación del señor Gabriel Ceballos Castaño y su guardadora general Amparo Buriticá Giraldo informadas dentro del proceso de interdicción por demencia del primero radicado con No. 2007-00243.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afad3821ec29f4d4f71bce84edf951a69d3dc3943ae9c497bd8a0c8836188e17

Documento generado en 27/07/2021 03:51:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>